



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 397/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 397/13

Sucre, 16 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA, inicialmente constituida por Resolución No. 271/13 de 6 de junio de 2011 y posteriormente por Resolución 234/12 de 06 de junio de 2012 (para conocer y procesar la Resolución No. 052/12 de 8 de enero de 2012), sin embargo se generaron (incidentes) excusas y recusaciones, que fueron resueltas por Resoluciones Nos. 162/12 y 333/12, emergente de la QUERRELLA interpuesta por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex – Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en contra de siete (7) Concejales (as) y posteriormente ampliada la investigación de oficio en contra de dos (2) Concejales (haciendo un total de nueve (9) Concejales y Concejalas, que tenían conflicto de intereses por tener pleito pendiente con el CASO FIS 1100435, entre la procesada y los miembros de la Comisión de Ética y otros Concejales, que imposibilitó asumir conocimiento y procesar lo dispuesto en la Resolución No. 052/12 de 08 de febrero de 2012, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la RESOLUCIÓN F.P.C. No. 12/2013-R de 10 de enero de 2013 (Caso FIS: 1100435), mediante la cual el Fiscal Departamental de Chuquisaca, RATIFICO la Resolución de RECHAZO de 06 de diciembre de 2012, dentro de la querrela interpuesta por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en contra de los Concejales: **Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Arminda Corina Herrera Gonzales, Juan Nacer Villagómez Ledezma, José Santos Romero Mostacedo, Marlene Rosales Valverde, Mirian Susy Barrios Quiroz, Norma Rojas Salazar** y ampliada de oficio contra **Lourdes Millares Ríos y Nelson Amílcar Guzmán Fernández**, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE OBRADOS.

Que, con ese antecedente y no existiendo ningún impedimento de carácter legal, en el CASO FIS: 1100435, en contra de los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, designados por Resolución No. 234/12, el Pleno del H. Concejo Municipal, a través de la Directiva del Ente Deliberante, por nota HCM Int. No. 038/13 de 21 de marzo de 2013, remiten a conocimiento de los miembros de la Comisión de Ética, la Resolución No. 052/12 de 8 de febrero de 2012 y sus antecedentes, para su procesamiento correspondiente, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en coherencia con el numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 26 de marzo de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Concejales: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre y en su condición de Presidenta del Directorio de EMAS, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4), con relación al Parágrafo I numeral 1) art. 33 todos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, que hace al presunto incumplimiento a las Resoluciones Nos. 987/11, 1035/11 y 05/12, respectivamente, el riesgo de contaminación ambiental y la salud de los vecinos, por la falta de CUMPLIMIENTO sobre el RETIRO INMEDIATO de todos los residuos sólidos (basura) y residuos hospitalarios de alta peligrosidad, acumulados a la intemperie en la comunidad de KOCHAPATA y la zona de la ZAPATERA (Altura del Parque Cretácico) respectivamente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 397/13

Que, se hace constar, que emergente de las EXCUSAS y RECUSACIONES formuladas por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en contra de la Comisión de Ética y al tenor de los arts. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo y los arts. 3º de las Resoluciones Nos. 162/12 y 333/12, los plazos administrativos quedaron en SUSPENSO, conforme lo disponen las disposiciones citadas, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede citar a la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones adjuntas y con todos los antecedentes de fs. 1 a 97 de obrados, conforme se evidencia a fs. 105 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 3 de abril de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 113 a 116 de obrados, el mismo que fue admitido por la Comisión de Ética, conforme consta en el Auto de 4 de abril de 2013 y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, **se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles**, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que preste su declaración informativa el procesado.

Que, del análisis de la Resolución No. 52/12 de 08 de febrero de 2012, de fs. 13 a 16 de obrados, los documentos adjuntos de fs. 6 (fotografías en fotocopias), la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 113 a 116 de obrados, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:

1. Por nota de 21 de marzo de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA la Resolución No. 052/12 de 8 de febrero de 2012, para su procesamiento correspondiente, haciendo constar que los plazos se encontraban SUSPENDIDOS, emergente de las excusas y recusación, conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo y los arts. 3º de las Resoluciones Nos. 162/12 y 333/12, respectivamente.

2. En Sesión Plenaria de 08 de febrero de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 052/12 de 08 de febrero de 2012, en su art. 3º, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Concejala: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre y en su condición de Presidenta del Directorio de EMAS, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4), con relación al Parágrafo I numeral 1) art. 33 todos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, que hace al presunto incumplimiento a las Resoluciones Nos. 987/11, 1035/11 y 05/12, respectivamente, el riesgo de contaminación ambiental y la salud de los vecinos, por la falta de CUMPLIMIENTO sobre el RETIRO INMEDIATO de todos los residuos sólidos (basura) y residuos hospitalarios de alta peligrosidad, acumulados a la intemperie en la comunidad de KOCHAPATA y la zona de la ZAPATERA (Altura del Parque Cretácico) respectivamente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 397/13

Que, en la parte considerativa de la Resolución No. 052/12 de 08 de febrero de 2012, de fs. 13 a 16 de obrados, entre otros antecedentes se establece lo siguiente:

Que, por Resolución No. 987/11 de 16 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE EMAS y a través de las instancias correspondientes, se realice de inmediato la limpieza de este sector (zona la Zapatera, entre los límites del Distrito 2 y 6, lugar donde se botaron la basura ó residuos sólidos, que muestra una imagen deplorable al ingreso a nuestra ciudad) y se prohíbe el traslado de los residuos sólidos en esta zona con la finalidad de evitar la contaminación ambiental y la salud de los vecinos y la población en general.

Que, por Resolución No. 1035/11 de 21 de diciembre de 2011, ha determinado instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, inicie proceso administrativo interno en contra del o los servidores o ex - servidores públicos del Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS), por haber permitido el echado indiscriminado de los residuos sólidos en Kochapata y Cala Orko, siendo que estos terrenos no cuentan con el Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental (EEIA) y la Licencia Ambiental para el desarrollo de estas actividades que contempla el estudio, las recomendaciones técnicas, normas y límites, dentro de los cuales deberán desarrollarse estas actividades.

Que, por Resolución No. 05/12 de 13 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, resuelve INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de EMAS, bajo CONMINATORIA y en un plazo de 72 horas, de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, procedan al retiro inmediato de todos los residuos sólidos acumulados indiscriminadamente en los botaderos clandestinos de basura generados por la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) en la comunidad de Kochapata, Cala - Orcko y en otros lugares creados por terceras personas en las diferentes arterias de la ciudad, para el efecto debe tomar todas las acciones oportunas, en coordinación con las instancias que correspondan y EMAS, sea bajo responsabilidad funcionaria (y otros artículos que constan en la referida Resolución).

Que, el art. 20 de la Ley de Municipalidad, establece "Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación".

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones".

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1 art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones Internas del Concejo Municipal"

Que, en sujeción al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 397/13

Que, conforme al numeral 18 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: **Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales.**

Que, de acuerdo al numeral 16 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa, sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales de fs. 106 a 112 (fotocopia de la Resolución Administrativa No. 15/2011, emitida por el Secretario Departamental de Medio Ambiente de la Gobernación (fs. 11 -112) y fotografías originales, de los lugares donde se encontraba la basura y los desechos hospitalarios (Kochapata y Cal Orko), se advierte en las fotografías que fueron retiradas (fs. 106 a 110) de obrados.

1. Memorial de RESPUESTA de 3 de abril de 2013, presentado en tiempo hábil, por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, (fs. 113 a 116, señala lo siguiente:

a) Manifiesta su indignación y extrañeza por el proceso administrativo interno iniciado en su contra, por el presunto incumplimiento de las Resoluciones Nos. 987/11, 1035/11 y 05/12, (señala) de manera fehaciente, que en esa oportunidad y en su calidad de Alcaldesa Municipal de Sucre, no autorizó a ninguna dependencia del Gobierno Municipal, menos a la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) echar basura en ningún depósito en la comunidad de Kochapata, más al contrario se realizó todas las gestiones correspondientes, para solucionar el problema de la basura de nuestra ciudad, puesto que el problema se generó fruto de un bloqueo realizado por vecinos de la Mancomunidad de la zona Lajastambo hacia el Botadero Municipal la Esperanza (señala) que en su condición de MAE y en coordinación con EMAS se logró solucionar de manera técnica cuidando el impacto ambiental, con ese antecedente, indica que ha cumplido las Resoluciones 987/11, 1035/11 y 05/12.

b) Sobre la supuesta contravención e incumplimiento de las citadas Resoluciones, informa que el 05 de enero de 2012, se realizó una reunión con los dirigentes aledaños a la comunidad de **KOCHAPATA**, en esa oportunidad la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) resolvió retirar la basura los días sábados puesto que EMAS, no tiene los suficientes vehículos y maquinaria para realizar esta tarea, sin embargo, indica que se retiró la basura de manera gradual en fechas 07, 14, 21 de enero de 2012 y el 26 de enero de 2012 (indica) que realizó las gestiones ante el SEDCAM para la colaboración con maquinaria para el retiro total de la basura depositada en la comunidad de Kochapata.

c) Con relación a la zona de **CAL ORKO**, también se generó emergente del problema del botadero la Esperanza, indica que también realizó las gestiones correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación, solicitando una **LICENCIA TEMPORAL** para el depósito de residuos sólidos y dice que se emitió la Resolución Administrativa No. 15/2011 del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca el 15 de diciembre de 2011, **CONCEDE** la Licencia Ambiental por el término de cinco (5) días calendario, con la finalidad de precautelar la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 397/13

salud de los ciudadanos y conforme a la citada Resolución (indica), que se procedió al depósito de residuos sólidos en esa zona, por el tiempo de 5 horas del día jueves 15 de diciembre de 2011, actividad que fue interrumpida por los vecinos de la zona la Zapatera, ante esta situación (señala), que asumió la decisión del traslado a la Zona de Lechuguillas, en ese sentido, precautelando la salud de los vecinos, se procedió al recojo de la basura mediante una campaña planificada de limpieza (prohibiendo el botado de basura en esa zona, bajo conminatoria de multas, esta actividad (indica) que se realizó el 23 de diciembre de 2011, dejando el lugar libre de residuos sólidos esparcidos en esa zona y se instruyó a EMAS que asigne a dos (2) INSPECTORES por el lapso de 15 días, para ejercer el control correspondiente.

d) Asimismo en su memorial de respuesta, hace constar que como una solución definitiva al Botadero Municipal La Esperanza, como MAE (indica) que realizó las gestiones para la apertura del Nuevo Botadero Municipal en la zona de LECHUGUILLAS, en un terreno donde el GAMS cuenta con el derecho propietario desde la gestión de la ex Alcaldesa Municipal, Aydé Nava Andrade (tomando en cuenta que se tenía un plan para proyectar como una Planta de Tratamiento y Reciclaje de residuos sólidos orgánicos (adjunta literales entre otras la Resolución Administrativa 15/2011 de la Gobernación (en fotocopia) y fotografías que se advierte el retiro de la basura de las zonas de Cal Orko y Kochapata), con ese antecedente, pide el Archivo de Obrados del presente proceso administrativo.

3. Dentro del plazo probatorio de 10 días hábiles, la Comisión de Ética, por Auto de 04 de abril de 2013, señaló audiencia para el día martes 09 de abril de 2013, a Hrs. 15:30, a los efectos de que preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, quien se hizo presente asistido de su Abogado Defensor y se abstuvo a declarar, guardando silencio, así como consta en el acta de fs. 124 y 125 de obrados.

Que, por otra parte, en su memorial de 18 de abril de 2013, la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, solicita que a través de la Comisión de Ética, se requiera al Ejecutivo Municipal, remita la Comunicación Interna, que instruyó proceso administrativo en contra de los funcionarios de EMAS (señalando) que esta comunicación, hubiere sido emitida entre el mes de diciembre de 2011 y enero de 2012 y que la misma estaría en Despacho de la Autoridad Sumariante, solicitud que fue viabilizada por decreto de 22 de abril de 2013, a través de la nota HCM Alc. No. 347/13, en razón al debido proceso y el Ejecutivo Municipal, no remitió los antecedentes al H. Concejo Municipal y tampoco a la Comisión de Ética, en ese sentido, no se cumplió el art. 3º. de la Resolución No. 1035/11 de 21 de diciembre de 2011, que hace al inicio de proceso administrativo interno en contra de los servidores o ex servidores del GAMS y de la Empresa Municipal de Seo Urbano EMAS, por haber permitido el echado de basura y residuos sólidos en la comunidad de Kochapata y Cal Orko, sin contar con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. .

III. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO por Auto de 02 de mayo de 2013 y la notificación a las partes (corriente el expediente), se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.

Que, la Constitución Política del Estado art. 33, reconoce el derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, derecho que a su vez se encuentra protegido a través del art. 216 inc. 9) del Código Penal, el referirse a los delitos contra la salud pública; del mismo modo el art. 34 de la Norma Constitucional citada, determina que: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 397/13

defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. El proceso administrativo interno, iniciado en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre y en su condición de Presidenta del Directorio de EMAS, se realizó por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4), con relación al Parágrafo I numeral 1) art. 33 todos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, que hace al presunto incumplimiento a las Resoluciones Nos. 987/11, 1035/11 y 05/12, respectivamente y la falta de RETIRO de todos los residuos sólidos (basura) y residuos hospitalarios de alta peligrosidad, acumulados a la intemperie en la comunidad de KOCHAPATA y la zona de la ZAPATERA (Altura del Parque Cretácico) respectivamente

2. Por Resolución No. 987/11 de 16 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE EMAS y a través de las instancias correspondientes, se realice de inmediato la limpieza de este sector (zona la Zapatera, entre los límites del Distrito 2 y 6, lugar donde se botaron la basura ó residuos sólidos, que muestra una imagen deplorable al ingreso a nuestra ciudad) y se prohíbe el traslado de los residuos sólidos en esta zona con la finalidad de evitar la contaminación ambiental y la salud de los vecinos y la población en general. (sobre el caso, conforme a las fotografías adjuntas, se advierte haber retirado los residuos sólidos (basura) de la comunidad de Kochapata y Cala Orko)

3. El art. 3º. de la Resolución No. 1035/11 de 21 de diciembre de 2011, INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, inicie proceso administrativo interno en contra del o los servidores o ex - servidores públicos del Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS), por haber permitido el echado indiscriminado de los residuos sólidos en Kochapata y Cala Orko, siendo que estos terrenos no cuentan con el Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental (EEIA) y la Licencia Ambiental para el desarrollo de estas actividades, respectivamente (en este caso, la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, no ha demostrado, el cumplimiento del art. 3º. de la Resolución No. 1035/11, por no haber acreditado, la Comunicación Interna que Instruye a la Autoridad Sumariante y tampoco de la Empresa Municipal de Aseo Urbano EMAS, en su condición de Presidenta del Directorio de EMAS, conforme a las normas y procedimientos establecidos, no se adjuntó los resultados del proceso administrativo interno del GAMS y de EMAS), respectivamente.

4. Por Resolución No. 05/12 de 13 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, resuelve INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de EMAS, bajo CONMINATORIA y en un plazo de 72 horas, de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, procedan al retiro inmediato de todos los residuos sólidos acumulados indiscriminadamente en los botaderos clandestinos de basura generados por la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) en la comunidad de Kochapata, Cala - Orcko y en otros lugares. (como se tiene señalado, observando las fotografías adjuntas, los residuos sólidos, han sido retirados.

5. La procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en su memorial de respuesta, señala haber cumplido las Resoluciones Nos. 987/11, 1035/11 y 05/12, en su calidad de Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y reitera que no autorizó a ninguna



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
RAM 397/13

dependencia del Gobierno Municipal, menos a la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) echar basura en ningún depósito en la comunidad de Kochapata .

6. Asimismo en su memorial de respuesta, hace conocer que el 05 de enero de 2012, se realizó una reunión con los dirigentes aledaños a la comunidad de Kochapata, en esa oportunidad la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) resolvió retirar la basura los días sábados por los funcionarios de EMAS, con la cooperación del SEDCAM (en fechas 07,14, 21 de enero de 2012 y el 26 de enero de 2012).

7. Con relación a la zona de CAL ORKO (indica) que se generó también emergente del problema del botadero la Esperanza, al efecto señala que realizó gestiones ante la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación, solicitando LICENCIA TEMPORAL para el depósito de residuos sólidos y (señala) que se emitió la Resolución Administrativa No. 15/2011 del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca el 15 de diciembre de 2011, que concede Licencia Ambiental por el término de cinco (5) días calendario, se procedió al depósito de residuos sólidos en esa zona, por el tiempo de 5 horas el día jueves 15 de diciembre de 2011, trabajo que hubiera sido interrumpido por los vecinos de la zona la Zapatera y que asumió la decisión del traslado a la Zona de Lechuguillas, precautelando la salud de los vecinos.

8. Dentro del plazo probatorio de 10 días hábiles, la Comisión de Ética, por Auto de 04 de abril de 2013, señaló audiencia para el día martes 09 de abril de 2013, a Hrs. 15:30, a los efectos de que preste su **DECLARACIÓN INFORMATIVA la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, quien se hizo presente asistido de su Abogado Defensor y se abstuvo a declarar, guardando silencio, así como consta en el acta de fs. 124 a 125 de obrados.

9. Finalmente se reitera, que la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, no ha demostrado, el cumplimiento del art. 3º. de la Resolución No. 1035/11, por no haber adjuntado los resultados del proceso administrativo interno del GAMS y de EMAS, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los **INFORMES FINALES No. 007/13 "A" y "B"** (el INFORME "A" emitido por Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, que propone AMONESTACIÓN ESCRITA y el INFORME "B" emitido por el Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, que propone remitir obrados al MINISTERIO PUBLICO) ambos Concejales miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **APROBAR** el Informe Final No. 007/12 "B" propuesto por el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, que establece la remisión de todo lo obrado, al Ministerio Público, en atención al numeral 4 art. 36 de la Ley de Municipalidades, respectivamente.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
RAM 397/13

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

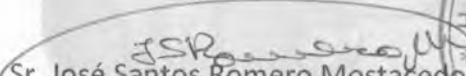
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir obrados al MINISTERIO PÚBLICO en atención al numeral 4) art. 36 de la Ley de Municipalidades, por existir presuntos y supuestos indicios de responsabilidad penal en contra de la Lic. Verónica Barrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por incumplimiento del art. 3º. de la Resolución No. 1035/11 de 21 de diciembre de 2011, con relación al Parágrafo I numeral 1) art. 33 de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, respectivamente, el riesgo de contaminación ambiental y la salud de los vecinos, por la falta de CUMPLIMIENTO sobre el retiro inmediato de todos los residuos sólidos (basura) y residuos hospitalarios de alta peligrosidad, acumulados a la intemperie en la comunidad de KOCHAPATA y la zona de la ZAPATERA (Altura del Parque Cretácico) respectivamente.


Art. 2.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase fotocopia legalizada de la Resolución a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**